

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00006-17

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0242/2018

000054

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **C. ABRAHAM BARRADAS GONZÁLEZ**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Octavo de la Ley General de Vida Silvestre; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, dicta la siguiente resolución, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número VS-00006-17, de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, se comisionó a los C. C. Ing. José Gabriel Márquez Ávila y Biol. César Alejandro Torres Delgado, para que realizaran una visita de inspección [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución de la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha once de agosto de dos mil diecisiete, se practicó visita de inspección [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección número VS-00006-17. En la misma acta se concedió al inspeccionado el derecho para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados, o bien hacer uso de este derecho por escrito, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento de la misma, sin que [REDACTED] hubiera hecho uso de dicho derecho.

TERCERO.- Derivado de lo asentado en el Acta de Inspección número VS-00006-17, de fecha once de agosto de dos mil diecisiete, se dictó como medida de seguridad el aseguramiento físico precautorio de 5.04 m3 (cinco punto cero cuatro metros cúbicos), de madera labrada de la especie Cedro rojo (*Cedrella odorata*), indicando como rasgos distintivos o medio de identificación, la madera se encuentra en cuartones y cuadrados en cortas dimensiones y distintas longitudes, con características de haber sido labrada con apoyo de motosierra,

Monto de multa: \$00.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00006-17

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0242/2018

indicándose también que se encuentra en la categoría de riesgo prevista en la NOM-059-SEMARNAT-2010, su estado físico es que se trata de madera seca cortada en cuadrones y cuarterones de cortas dimensiones, con tipo de sello o marca que se coloca para su identificación indicándose que fue marcada con apoyo de gis ya acomodada, y las medidas que se adoptaron para su conservación y preservación, es que se encuentra cubierta con una lona de plástico para cubrirla del sol y la lluvia, las cuales fueron aseguradas mediante acta de depósito administrativo de fecha once de agosto de dos mil diecisiete, quedando como depositario administrativo [REDACTED] con domicilio de depositaria **ubicado en la calle** [REDACTED]

CUARTO.- Que [REDACTED] le fue notificado en fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, el acuerdo número **PFFPA/8.5/2C.27.3/1115/2017**, de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, en el que se le comunicó el inicio del procedimiento administrativo, para que dentro del término de quince días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y en su caso, aportara las pruebas en relación con los hechos u omisiones que en el acta de inspección número VS-00006-17, de fecha once de agosto de dos mil diecisiete, se asentaron. Dicho término corrió del cinco al veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, siendo inhábiles los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de octubre de dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del año 2017, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

QUINTO.- Que con motivo de los hechos asentados en el Acta de Inspección número VS-00006-17, de fecha once de agosto de dos mil diecisiete, y toda vez que [REDACTED] no acreditó la legal procedencia de 5.04 m3 (cinco punto cero cuatro metros cúbicos), de madera labrada de la especie Cedro rojo (Cedrella odorata), asegurados mediante acta de depósito administrativo de fecha once de agosto de dos mil diecisiete, en el punto **CUARTO** del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.5/2C.27.3/1115/2017**, de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, se ratificó la medida de seguridad, consistente en el aseguramiento físico precautorio de la madera ya descrita, señalándose como depositario administrativo de los mismos [REDACTED] **ubicado en la calle** [REDACTED] la cual persistirá hasta en tanto esta autoridad administrativa determine lo conducente.

Monto de multa: \$00.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00006-17

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0242/2018

000055

SEXTO.- Que en fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, se presentó ante esta Delegación un escrito suscrito por [REDACTED] por medio del cual hizo diversas manifestaciones y aportó las documentales que a su derecho convienen en contestación al Acuerdo de Emplazamiento con oficio número **PFFPA/8.5/2C.27.3/1115/2017**, de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete.

Asimismo, en fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, se presentó ante esta Delegación un escrito suscrito por [REDACTED] en calidad de persona autorizada como Apoderado [REDACTED] por medio del cual hizo diversas manifestaciones y aportó las documentales que a su derecho convienen en contestación al Acuerdo de Emplazamiento con oficio número **PFFPA/8.5/2C.27.3/1115/2017**, de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete.

En fecha de veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se presentó ante esta Delegación un escrito suscrito por [REDACTED] por medio del cual hizo diversas manifestaciones y aportó las documentales que a su derecho convienen en contestación al Acuerdo de Emplazamiento con oficio número **PFFPA/8.5/2C.27.3/1115/2017**, de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete.

A estos escritos recayó el acuerdo con oficio número **PFFPA/8.5/2C.27.3/1166/2017**, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, en el cual se tuvo por presentado los escritos de cuenta, compareciendo en contestación al Acuerdo de Emplazamiento con oficio número **PFFPA/8.5/2C.27.3/1115/2017**, de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, correspondiente al expediente citado al rubro, haciendo las manifestaciones las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán tomadas en consideración dentro de la presente resolución administrativa, así como aportando las documentales que a su derecho convinieron.

SÉPTIMO.- Que el doce de marzo de dos mil dieciocho, se notificó el acuerdo de cierre de instrucción número **PFFPA/8.5/2C.27.3/0226/2018**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por el cual se le hizo saber [REDACTED] que los autos del Expediente estarían a su disposición en el Archivo General de esta Delegación en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y que **presentara por escrito Alegatos, dentro del término de 3 (tres) días hábiles**, los cuales transcurrieron del catorce al dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, y transcurrido dicho término se pasarían los autos a Resolución Administrativa Definitiva.

Monto de multa: \$00.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00006-17

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0242/2018

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta Delegación procede a dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 116 al 121 de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 2º, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

Monto de multa: \$00.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00006-17

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0242/2018

000056

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo mediante acuerdo número **PFFPA/8.5/2C.27.3/1115/2017**, de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, toda vez que [REDACTED] incurrió en las siguientes irregularidades:

"1. Poseer 5.04 m3 (cinco punto cero cuatro metros cúbicos) de la especie Cedro Rojo (*Cedrella odorata*), en presentación de cuadros y cuartones de longitudes variadas cortados con apoyo de motosierra por las huellas presentes en los cortes de las mismas, los cuales se encuentran en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED] el cual corresponde a un patio techado con láminas y lonas, mismo que cuenta con una superficie de aproximadamente 200 m2 (doscientos metros cuadrados), el cual en su acceso presenta un portón metálico en color negro y en su exterior presenta rotulada la leyenda [REDACTED] lo anterior sin contar con la documentación que acredite su legal procedencia, ya que al momento de la visita de inspección se exhibió la documental en el original de la Nota de Remisión Para Venta, Comercialización, Movimiento y control de Ejemplares de Vida Silvestre, Partes o Derivados, con nombre del remitente el [REDACTED] con folio número 0038, señalando los datos generales del Destinatario a nombre de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] en el que se describe una cantidad de 7856 (siete mil ochocientos cincuenta y seis) pies de madera aserrada de diferentes medidas y dimensiones de la especie Cedro Rojo, asentándose el nombre y registro de procedencia del producto correspondiente a Semarnat UMA EX0317-VER/14 Oficio SGPA/DGVS/00099 de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, careciendo de los datos referentes a la Tasa de Aprovechamiento Autorizada y Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, además de que los cuadros y cuartones de madera de la especie cedro rojo descritos anteriormente, al respecto el visitado no proporciona dicha información sobre la marca de los cuadrados y cuartones de madera; así mismo no se observó ninguna marca visible en los mismos de ningún tipo lo anterior en contravención con lo señalado en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 fracción II de su Reglamento, situación que quedó asentada a fojas con números cuatro y cinco del acta de inspección con número VS-00020-15, levantada el día cuatro de diciembre de dos mil quince, misma que se especifica a continuación:

Monto de multa: \$00.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00006-17

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0242/2018

"Por lo anterior a continuación se le solicita al visitado realizar un recorrido por este domicilio en compañía de los testigos de asistencia a lo cual accede gentil y voluntariamente, por lo que se procede a verificar y constatar lo asentado en el citado objeto de la referida Orden como a continuación se describe, respecto a:

1. *Verificar la existencia de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre dentro del inmueble objeto de la inspección.*

Al respecto durante el recorrido realizado se observa y se tiene a la vista que en este domicilio se tiene almacenado un apilamiento irregular de madera labrada en cortas dimensiones de la especie Cedro Rojo (Cedrella odorata), en presentaciones de cuadrados y cuarterones de longitudes variadas cortados con apoyo de motosierra por las huellas presentes en los cortes de las mismas, al realizar la medición de dicha madera con apoyo de cinta métrica tipo flexómetro se obtiene un volumen total existente de Cinco punto cero cuatro metros cúbicos (5.04 m³) de madera labrada de la especie Cedro Rojo (Cedrella odorata).

2. *Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso; señalar las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección.*

Al respecto durante el recorrido realizado se observa y se tiene a la vista que este domicilio corresponde a un patio techado en una parte con laminad y lonas bajo la cual se observa almacenado un apilamiento de madera labrada de la especie cedro rojo (Cedrella odorata). Este domicilio presenta un terreno con una superficie de aproximadamente Docientos (sic) metros cuadrados el cual en su acceso presenta un portón metálico en color negro que en su exterior presenta rotulada la leyenda [REDACTED] Así mismo el visitado señala que se dedica a la venta de dichas maderas, para lo cual señala también que tramito el código de identificación forestal No. R-01-005-ABR-001/16, para el establecimiento con giro compra y venta de madera ubicado en calle [REDACTED] para [REDACTED] para madera aserrada.

3. *Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, que se encuentren en el inmueble sujeto a inspección,*

Monto de multa: \$00.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00006-17

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0242/2018

000057

misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es:

- g) Número de oficio de la autorización de aprovechamiento;
- h) Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento;
- i) Especie o género a la que pertenecen los ejemplares;
- j) Tasa de aprovechamiento autorizada;
- k) Nombre del titular del aprovechamiento;
- l) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

Al respecto se le solicita al visitado exhiba la documentación con la cual acredite la legal procedencia de la madera de la especie cedro rojo anteriormente descrita, a lo cual el visitado exhibe en original la Nota de Remisión Para Venta, Comercialización, Movimiento y Control de Ejemplares de Vida Silvestre, Partes o Derivados, a nombre del remitente [REDACTED] con Folio No. 0038 con Datos generales del Destinatario a nombre de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]. mismo que describe un cantidad de 7856 pies de Madera aserrda (sic) de diferentes medidas y dimensiones Cedro Rojo. Este documento hace referencia al Nombre y registro de procedencia del producto: Semarnat UMA EX0317-VER/14 Oficio SGPA/DGVS/00099 de fecha 13 ENE 2016. Aunque careace (sic) de datos referentes a la Tasa de aprovechamiento autorizada y proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

4. Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida paa acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Al respecto durante el recorrido realizado se le solicita al visitado nos señales el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre que permita su plena identificación, en este caso de los cuadrados y cuartones de madera de la especie cedro rojo descritos anteriormente, al respecto el el visitado no proporciona dicha información sobre la marca de de los cuadrados y

Monto de multa: \$00.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/8.3/2C.27.3/00006-17

ACUERDO No.: PFP/8.5/2C.27.3/0242/2018

cuarterones de madera; así mismo no se observó ninguna marca visible en los mismos de ningún tipo.

Por lo anteriormente descrito y dado que la documentación que el visitado exhibe por el momento No acredita la legal procedencia de la citada madera de cedro rojo (*Cedrella odorata*), con fundamento en el artículo 117 fracción I de la ley General de Vida Silvestre, a continuación se procede a imponer como medida de seguridad el Aseguramiento Precautorio de la madera de la especie Cedro Rojo con un volumen de Cinco punto cero cuatro metros cúbicos (5.04 m³) de madera labrada en cuadrados y cuarterones de cortas dimensiones, misma que quedara depositada a cargo del [REDACTED] quien se desempeña como ayudante en este establecimiento con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] mismo domicilio en el que serán depositados, haciendo a su vez del conocimiento del depositario administrativo de dicha madera que no podrá disponer de ninguna forma de la misma hasta que culmine el presente procedimiento o se dicte acuerdo que ordene legalmente lo conducente, por lo que a continuación se procede a levantar Acta de Deposito Administrativo correspondiente a este mismo expediente administrativo."

(Lo resaltado es nuestro.)

III.- Que al Acta de Inspección número VS-00006-17, levantada el día once de agosto de dos mil diecisiete, se anexaron las documentales siguientes:

1.- Una Nota de Remisión con número 0038, con lugar y fecha [REDACTED] a catorce de junio de dos mil diecisiete, expedida por la empresa denominada [REDACTED] con registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con número [REDACTED] de fecha dos de abril de dos mil catorce, con datos del destinatario [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] en la cual se describen 7856 Pies de madera aserrada en diferentes medidas y dimensiones, de la especie Cedro rojo, unidad de medida m³ (metros cúbicos), con un costo de \$133,552.00 (ciento treinta y tres mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

2.- Un total de cuatro impresiones fotográficas las cuales fueron tomadas al momento de la visita de inspección.

Monto de multa: \$00.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

000058

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00006-17

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0242/2018

A su escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de treinta de agosto de dos mil diecisiete, [REDACTED] anexó las documentales siguientes.

1.- Copia simple del oficio con número SGPA/DGVS/00099/16, de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido [REDACTED] en calidad de titular, con datos de la Unidad UMA [REDACTED] con clave de registro: [REDACTED] con ubicación en el Municipio de [REDACTED] por medio del cual se autoriza el aprovechamiento extractivo de la especie de Cedro Rojo (*Cedrela odorata*), con época hábil del catorce de enero al catorce de julio de dos mil dieciséis, autorizándole la cantidad de 55 (cincuenta y cinco) árboles equivalentes a 165.20 m³ (ciento sesenta y cinco punto veinte metros cúbicos), con marcaje consistente en Martillo Forestal, cuenta con sello de recibido por la Delegación Federal en el Estado de Veracruz de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de veintidós de enero de dos mil dieciséis.

2.- Copia cotejada de su original de una Remisión por Aprovechamiento de Madera Vía Subsistencia, de fecha diez de junio de dos mil diecisiete, con folio progresivo número 01, con número de oficio y fecha de autorización de aprovechamiento vía subsistencia SGPA/DGVS/12568 con fecha veintidós de noviembre de dos mil seis, con fecha de vencimiento de la autorización de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, el volumen que ampara es 17.24 m³ RTA (diecisiete punto veinticuatro metros cúbicos rollo total árbol), el origen de la madera aprovechada es la Parcela número [REDACTED] con datos del titular [REDACTED] con domicilio en Calle [REDACTED] con datos del destinatario [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] con datos de la mercancía trasladada correspondiente a 405 (cuatrocientas cinco) unidades de la especie Cedro Rojo motoaserrada, con un volumen de 8.378 m³ (ocho punto setenta y ocho metros cúbicos), indicando el saldo disponible según documento anterior 17.24 m³ RTA (diecisiete punto veinticuatro metros cúbicos Rollo Total Árbol), cantidad que ampara el documento 8.378 (ocho punto trescientos setenta y ocho), y saldo que pasa al siguiente documento 8.862 (ocho punto ochocientos sesenta y dos).

3.- Copia simple del oficio número SGPA/DGVS/12568/16, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, por medio del cual se otorga autorización para aprovechamiento extractivo, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido a la **C. Rosa Cortina Rebolledo**, con lugar del aprovechamiento la parcela número 229 Z-1, en el Ejido Colipa, en el Municipio de Colipa, en el Estado de Veracruz, amparando a la especie de Cedro Rojo (*Cedrella odorata*), con época hábil del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, al dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, cantidad de ejemplares autorizados para su aprovechamiento 04 (cuatro) árboles equivalentes a 17.24 m³ RTA (diecisiete

Monto de multa: \$00.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00006-17

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0242/2018

punto veinticuatro metros cúbicos de Rollo Total Árbol), este oficio cuenta con dos sellos de recibido por parte de la Delegación Federal en el Estado de Veracruz de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, uno de fecha primero de diciembre y el otro de siete de diciembre ambos de dos mil dieciséis.

4.- Copia simple de una credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre [REDACTED] con clave de elector número [REDACTED]

A su escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, [REDACTED] anexó las documentales siguientes:

1.- Copia cotejada de su original de una Nota de Remisión para Venta, Comercialización, Movimientos y Control de Ejemplares de Vida Silvestre, Partes y Derivados, con número 0039, de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, expedida por la empresa denominada [REDACTED] con nombre y registro de donde proviene la legal procedencia del producto [REDACTED] Estado de Veracruz, con oficio y fecha de autorización de aprovechamiento siendo SEMARNAT-UMA-CARRIZAL Y VOLADOR, oficio número SGPA/DGVS/00099 de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, con fecha de movimiento de dieciséis de abril de dos mil diecisiete, titular [REDACTED] volumen de madera que ampara la autorización de 165.20 m3 (ciento sesenta y cinco punto veinte metros cúbicos), con datos del titular [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] con número y/o cantidad que ampara de 3.914 (tres punto novecientos catorce) pies, de la especie Cedro Rojo motoaserrado en diferentes medidas y dimensiones, en el pie de página se señala como nota el saldo anterior siendo 18.877 m3 (dieciocho punto ochocientos setenta y siete metros cúbicos), y la cantidad que ampara este documento siendo 9.237 m3 (nueve punto doscientos treinta y siete metros cúbicos).

2.- Copia simple del oficio con número SGPA/DGVS/00099/16, de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido [REDACTED] en calidad de titular, con datos de la Unidad UMA "Carrizal y Volador", con clave de registro: SEMARNAT-UMA-EX0317-VER/14, con ubicación en el Municipio de Papantla, en el Estado de Veracruz, por medio del cual se autoriza el aprovechamiento extractivo de la especie de Cedro Rojo (Cedrela odorata), con época hábil del catorce de enero al catorce de julio de dos mil dieciséis, autorizándole la cantidad de 55 (cincuenta y cinco) árboles equivalentes a 165.20 m3 (ciento sesenta y cinco punto veinte metros cúbicos), con marcaje consistente en Martillo Forestal, cuenta con sello de recibido por la Delegación Federal en el Estado de Veracruz de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de veintidós de enero de dos mil dieciséis.

Monto de multa: \$00.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000059

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00006-17

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0242/2018

3.- Copia cotejada de su original de una Remisión por Aprovechamiento de Madera en UMA, de fecha veintiocho de enero de dos mil diecisiete, con número de folio progresivo 004, con nombre y registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en donde se llevó a cabo el aprovechamiento "UMA CARRIZAL Y VOLADOR-SEMARNAT-UMA-EX-0317-VER/16", con número de oficio y fecha de autorización de aprovechamiento extractivo SGPA/DGVS/16 MÉXICO. DF trece de enero de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento de la autorización de aprovechamiento extractivo indicando SGPA/DGVS/16, con volumen de madera que ampara la autorización de aprovechamiento extractivo 165.20 m3 (ciento sesenta y cinco punto veinte metros cúbicos), con descripción de la mercancía siendo madera en escuadria en diferentes dimensiones, con nombre del titular [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] con datos del destinatario, [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED] número [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED] con domicilio de destino la calle [REDACTED] sin número, en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED] amparando madera de Cedro Rojo, con un volumen amparado de 18.77 m3 (dieciocho punto setenta y siete metros cúbicos), la cantidad que ampara este documento es de dieciocho punto ochocientos setenta y siete metros cúbicos, indicando como saldo anterior la cantidad de 141.842 m3, como cantidad que ampara este documento la cantidad de 18.877 m3 (dieciocho punto ochocientos setenta y siete metros cúbicos), y saldo que pasa al siguiente documento 122.965 m3 (ciento veintidós punto novecientos sesenta y cinco metros cúbicos).

4.- Original de una Carta Poder de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, por medio de la cual el C. [REDACTED] otorga al C. [REDACTED] poder amplio y cumplido para que a su nombre y representación tramite, reciba, responda y firme, ante cualquier autoridad de tipo Federal, Estatal y/o Municipal, todo tipo de documentación relativa al establecimiento de compra y venta de madera registrado en SEMARNAT con código de identificación R-01-005-ABR-001/16, otorgado mediante oficio número 02/302/16 de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, del cual el C. [REDACTED] y el cual se encuentra ubicado en la calle [REDACTED] número [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED] Firman al calce como testigos la C. [REDACTED] y el C. [REDACTED]

5.- Copia simple de una credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre del C. [REDACTED] con clave de elector número [REDACTED]

6.- Copia simple de una credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del C. [REDACTED] con clave de elector número [REDACTED]

7.- Copia simple de una credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. [REDACTED] con clave de elector número [REDACTED]

Monto de multa: \$00.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00006-17

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0242/2018

8.- Copia simple de una credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre del C. [REDACTED] con clave de elector número [REDACTED]

IV.- De lo anterior, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico-jurídico, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de orden federal.

En principio, es necesario precisar que los hechos u omisiones por los que el C. [REDACTED] fue emplazado, corresponden a la irregularidad consistente en poseer 5.04 m3 (cinco punto cero cuatro metros cúbicos) de la especie Cedro Rojo (*Cedrella odorata*), en presentación de cuadros y cuartones de longitudes variadas cortados con apoyo de motosierra por las huellas presentes en los cortes de las mismas, los cuales se encuentran en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED] número [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED] el cual corresponde a un patio techado con láminas y lonas, mismo que cuenta con una superficie de aproximadamente 200 m2 (doscientos metros cuadrados), el cual en su acceso presenta un portón metálico en color negro y en su exterior presenta rotulada la leyenda [REDACTED] lo anterior sin contar con la documentación que acredite su legal procedencia, ya que al momento de la visita de inspección se exhibió la documental consistente en el original de la Nota de Remisión Para Venta, Comercialización, Movimiento y control de Ejemplares de Vida Silvestre, Partes o Derivados, con nombre del remitente el [REDACTED] con folio número [REDACTED] señalando los datos generales del Destinatario a nombre de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] número [REDACTED] en el que se describe una cantidad de 7856 (siete mil ochocientos cincuenta y seis) pies de madera aserrada de diferentes medidas y dimensiones de la especie Cedro Rojo, asentándose el nombre y registro de procedencia del producto correspondiente a Semarnat UMA EX0317-VER/14 Oficio SGPA/DGVS/00099 de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, careciendo de los datos referentes a la Tasa de Aprovechamiento Autorizada y Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, además de que los cuadrados y cuartones de madera de la especie cedro rojo descritos anteriormente, al respecto el visitado no proporcionó dicha información sobre la marca de los cuadrados y cuartones de madera; así mismo no se observó ninguna marca visible en los mismos de ningún tipo lo anterior en contravención con lo señalado en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 fracción II de su Reglamento, razón por la cual esta autoridad procedió a iniciar procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED]

Monto de multa: \$00.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

000060

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00006-17

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0242/2018

Así tenemos que en cuanto a lo anterior, en fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] en calidad de inspeccionado, presentó un escrito por medio del cual hizo las manifestaciones que a su derecho convinieron dentro del presente procedimiento administrativo, siendo las siguientes:

"(...)

Hechos:

1. Con fecha 10 de agosto del año en curso se levantó por parte del personal oficial de la PROFEPA, el acta de inspección PFFPA/8.3/2C.27.3/00006-17 en mi establecimiento de compra y venta de madera, donde se encontraron algunas observaciones, las cuales en este escrito aclaro para estar en condiciones de no incurrir en falta alguna a la legislación forestal.
2. Debido a que la inspección previa al levantamiento del acta de referencia fue de imprevisto, y al estar presente sólo el encargado del establecimiento, no contó con la documentación que le solicitaron, ya que su servidor estaba en su domicilio particular de [REDACTED] Municipio de [REDACTED]
3. Por lo que en este momento presento las siguientes pruebas y alegatos para demostrar que mi establecimiento de compra venta de madera se está dando dentro de los lineamientos que marca la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y su reglamento, a la Ley General de Vida Silvestre, en base a los siguientes argumentos:

Pruebas y Alegatos:

1. Para mi establecimiento siempre he tenido proveedores de madera aserrada, sin embargo, esta madera labrada que adquirí fue porque a la señora que me la vendió le urgía recursos económicos para continuar con su tratamiento médico, y no consideré las consecuencias que tendría para mi establecimiento, por lo consiguiente, solicito me tenga consideración en este acto que no volverá a repetirse.

2. Mi establecimiento de compra y venta de madera está legalmente registrado en SEMARNAT quien me otorgó Código de Identificación R-01-005-ABR-001/16

Monto de multa: \$00.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00006-17

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0242/2018

mediante oficio No. 02/302/16 de fecha 28 de Abril de 2016, el cual se presentó en el momento de la inspección y anexo una copia a la presente.

3. Su servidor se encuentra incorporado al Registro de Prestadores de Servicios vinculados a la COMERCIALIZACIÓN de Ejemplares, Partes y Derivados de la Vida Silvestre, notificado mediante OFICIO NUM.SGPARN. 03.VS.1292/14 de fecha 02 de Abril de 2014, mediante una comercializadora con Registro de SEMARNAT 30/K2-0379/03/14 de fecha 2 de Abril de 2014, y con domicilio en Calle 5 de Mayo S/N entre Nicolás Bravo y Enriquez, Col. Centro, CP. 91140, Juchique de Ferrer, Mpio. De Juchique de Ferrer, Edo. De Veracruz. Toda la madera que adquiero y comercializo proviene de aprovechamientos autorizados por la SEMARNAT, en el caso de la madera cedro rojo son provenientes de UMA. La Nota de remisión para Venta, Comercialización, Movimiento y Control de Ejemplares de Vida Silvestre, Partes y derivados a nombre de la Comercializadora [REDACTED] con Folio No. 0038 que se presentó en la inspección se ampara con el OFICIO NUM.SGPA/DGVS/00099 de fecha 13 de Enero de 2016 que autoriza el aprovechamiento de cedro rojo cedrela odorata L. en la UMA Carrizal y Volador con clave de registro SEMARNAT-UMA EXT-0317-VER/14, a nombre de Cesáreo Angel Trueba Davalillo, persona que me vendió la madera. Anexo a la presente copia del oficio de autorización.

4. Al respecto de este punto, de no encontrar ningún marcaje o sello en la madera, cabe mencionar que en el reverso del oficio de autorización del aprovechamiento de señala "La presente autorización queda sujeta al estricto cumplimiento de las siguientes condiciones:"

Entre las condiciones menciona "Respecto al movimiento y control del volumen aquí autorizado, se le sugiere utilizar el formato de movimiento y control de volúmenes de aprovechamiento de madera en Unidades de Manejo para la conservación de la Vida Silvestre (UMA)". Cabe señalar que cuando son aprovechamientos de subsistencia los titulares del aprovechamiento utilizan el formato señalado por la secretaría, pero cuando son UMA con tasas de aprovechamiento grande los titulares mandan hacer sus remisiones con las características del formato sugerido por la Secretaría. Se anexa copia de formato.

Como mencione anteriormente, el caso de haber adquirido madera labrada fue fue un caso particular, ya que a la señora le urgían los recursos económicos y

Monto de multa: \$00.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

000061

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.3/00006-17

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0242/2018

por otra parte, se traspapelaron los documentos, y por eso no se presentó en el momento de la inspección la remisión para acreditar la legal procedencia de la madera de cedro rojo, pero su servidor anexa la copia de la Remisión con Folio 01 de fecha 10/06/2017 que me expidió la C. [REDACTED] quien tuvo una autorización de aprovechamiento con fines de subsistencia mediante OFICIO .NUM.SGPARN/DGVS/12568 de fecha 22 de Noviembre de 2016. Se anexa también copia del oficio de autorización.

Como todo lo anterior expuesto y probado implica un manejo correcto de mi establecimiento de compra y venta de madera, y no se demuestran faltas a legislación forestal vigente, solicito en este acto:

1. Me tenga por presentado con este escrito en representación del establecimiento de compra y venta de madera, respecto del acta de inspección arriba referida;
2. Se analice el presente escrito y se tomen en consideración las pruebas y alegatos para la resolución positiva a nuestro favor de este caso, ya que no se contravino ninguno de los artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable o su reglamento vigentes, ni de la Ley General de Vida Silvestre o demás normatividad forestal aplicable;
3. Se dicte el no inicio de procedimiento administrativo en contra del establecimiento inspeccionado, o se ordene el cierre del procedimiento administrativo, toda vez que no existen elementos para fincar responsabilidades administrativas o penales, ni se encontraron pruebas que señalen irregularidades en esta inspección."

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

En dicho escrito el C. [REDACTED] nos está indicando que en su establecimiento siempre ha contado con proveedores de madera aserrada, pero que en esta ocasión adquirió madera labrada fue por el hecho de que se la vendió la señora de nombre C. [REDACTED] para lo cual el inspeccionado exhibe la documental consistente en el Formato para Control de Volúmenes de Aprovechamiento de Madera Vía Subsistencia, de fecha diez de junio de dos mil diecisiete, en el cual se especifica que es una "Remisión por Aprovechamiento de Madera Vía Subsistencia", con folio progresivo número 01, siendo el caso que este documento se contienen los datos relativos a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Vida

Monto de multa: \$00.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00006-17

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0242/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Silvestre, así como el artículo 53 del Reglamento de la Ley en comento, ya que tal como lo prevé el artículo 51 de la Ley en cita, cuenta con número de **oficio de autorización de aprovechamiento vía subsistencia SGPA/DGVS/12568 de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis**, indicando la fecha de vencimiento de la autorización de aprovechamiento vía subsistencia de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, **en cuanto a la tasa autorizada correspondería al volumen de madera que ampara esta autorización siendo la cantidad de 17.24 m3 RTA (diecisiete punto veinticuatro metros cúbicos Rollo Total Árbol)**, **indicando el origen de la madera siendo la Parcela número 229Z-1P1/1 en el Ejido Colipa, en el Municipio de Colipa, en el Estado de Veracruz**, en la descripción de la mercancía siendo Cedro Rojo Motoaserrada en diferentes medidas y dimensiones, **datos del titular la C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED] número [REDACTED] en la Localidad de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED] con datos del destinatario el C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] número [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED] con [REDACTED] con CURP [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] número [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED] con datos de la mercancía que se traslada siendo número y/o cantidad 405 (cuatrocientos cinco), la cual cuenta con un volumen de 8.378 m3 (ocho punto trescientos setenta y ocho metros cúbicos) de la especie Cedro Rojo Motoaserrada, en cuanto a la proporción que de la tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, tenemos la información correspondiente al Saldo Disponible Según Documento Anterior 17.24 m3 RTA (diecisiete punto veinticuatro metros cúbicos Rollo Total Árbol), Cantidad que Ampara este Documento: 8.378 (ocho punto trescientos setenta y ocho), Saldo que pasa al Siguiete Documento 8.862 (ocho punto ochocientos sesenta y dos).**

Asimismo, para reforzar lo anterior, el C. [REDACTED] aportó a esta autoridad la documental consistente en copia simple del oficio con número SGPA/DGVS/12568/16, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, expedido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la C. [REDACTED] por medio del cual se autoriza el aprovechamiento extractivo para fines de subsistencia, en el cual se le autoriza el aprovechamiento de 04 (cuatro) Árboles, equivalentes a 17.24 m3 RTA (diecisiete punto veinticuatro metros cúbicos Rollo Total Árbol), de la especie Cedro rojo (Cedrela odorata), datos que corresponden a los contenidos en la "Remisión por Aprovechamiento de Madera Vía Subsistencia", con folio progresivo número 01, descrita en el párrafo anterior.

De lo anterior se desprende que en principio esta autoridad toma las manifestaciones vertidas en dicho escrito por el C. [REDACTED] en términos de lo dispuesto por el artículo 95 de Código Federal de Procedimientos Civiles el cual es de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de orden

Monto de multa: \$00.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

000062

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.3/00006-17

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0242/2018

federal, como una confesión expresa en cuanto a los hechos asentados en el acta de inspección con número VS-00006-17, levantada el día once de agosto de dos mil diecisiete, toda vez que el compareciente señala en el Hecho 2, que al momento de la visita de inspección solo se encontraba un encargado del establecimiento, el cual no contó con la documentación que le solicitaron, en el Hecho 3 señala que presenta las pruebas y alegatos para demostrar que su establecimiento de compra y venta de madera está dentro de los lineamientos que marca tanto la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como la Ley General de Vida Silvestre, siendo el caso que manifiesta que para su establecimiento siempre ha tenido proveedores de madera aserrada, pero que la madera labra la adquirió porque a "la señora" que se la vendió le urgía recursos económicos para continuar con su tratamiento médico, esto sin saber de las consecuencias que le traería a su establecimiento.

Además de lo anterior, también menciona el hecho de que su establecimiento se encuentra registrado legalmente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual le otorgó el Código de Identificación Forestal número R-01-005-ABR-001/16, además de que se encuentra incorporado al Registro de Prestadores de Servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, el cual fue autorizado mediante oficio número SGPARN.03.VS.1292/14 de fecha 02 de Abril de 2014, esto mediante una comercializadora con registro por parte de la Secretaría número 30/K2-0379/03/14, de fecha dos de abril de dos mil catorce, con domicilio en la calle [REDACTED] sin número, entre [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED] indicando que todas las maderas que comercializa provienen de aprovechamientos autorizados por la Secretaría, y para el caso del Cedro Rojo son provenientes de la UMA, teniendo la Nota de Remisión para Venta, Comercialización, Movimientos y Control de Ejemplares de Vida Silvestre, Partes y derivados a nombre de Comercializadora Abraham Barradas González, con folio número 0038 que se presentó en la inspección se ampara con el oficio número SGPA/DGVS/00099 de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, por el cual se autoriza el aprovechamiento de Cedro rojo Cedrela odorata, correspondiente a la UMA Carrizal y Volador con clave de registro número SEMARNAT-UMA-EXT-0317-VER/14, a nombre de [REDACTED] indicando así que esta persona le vendió la madera que se encuentra descrita en la Nota de Remisión con número 0038, lo cual está relacionado con el hecho de que la persona que atendió la visita de inspección exhibió dicha documental a fin de acreditar la legal procedencia de los 5.04 m3 (cinco punto cero cuatro metros cúbicos) de la especie Cedro Rojo (Cedrella odorata), en presentación de cuadros y cuartones de longitudes variadas cortados con apoyo de motosierra por las huellas presentes en los cortes de las mismas, que fueron observados en el domicilio inspeccionado, sin embargo en su escrito de comparecencia aclara que la madera de la especie Cedro Rojo observada en la visita de inspección, proviene del aprovechamiento de la C. [REDACTED] y no de la UMA Carrizal y Volador con clave de registro número SEMARNAT-UMA-EXT-0317-VER/14, a nombre de [REDACTED]

4

Monto de multa: \$00.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00006-17

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0242/2018

Respecto de las manifestaciones hechas por el inspeccionado en el escrito de cuenta, respecto de que al momento de la visita de inspección no se encontró ningún marcaje o sello en la madera, el C. [REDACTED] manifiesta que: "...en el reverso del oficio de autorización del aprovechamiento se señala "La presente autorización queda sujeta al estricto cumplimiento de las siguientes condiciones:", el inspeccionado manifiesta que dichas condiciones son: "Respecto al movimiento y control del volumen aquí autorizado, se le sugiere utilizar el formato de movimiento y control de volúmenes de aprovechamiento de madera en Unidades de Manejo para la conservación de la Vida Silvestre (UMA)"...", para lo cual también manifiesta que: "Cabe señalar que cuando son aprovechamientos de subsistencia los titulares del aprovechamiento utilizan el formato señalado por la secretaría, pero cuando son UMA con tasas de aprovechamiento grande los titulares mandan hacer sus remisiones con las características del formato sugerido por la Secretaría.", al respecto tenemos lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, el cual al indica lo siguiente:

"Artículo 54. La Secretaría podrá determinar mediante normas oficiales mexicanas las características de las marcas que servirán para demostrar la legal procedencia de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, emitir distintos tipos de marcas de acuerdo a la especie y al material biológico involucrados, o aprobar los sistemas que le sean propuestos por los interesados.

Cuando la Secretaría, al emitir la autorización, considere que no es factible o técnicamente apropiado fijar el sistema de marca sobre ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, las marcas podrán colocarse en el empaque o embalaje en el que se encuentren los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y determinará el término de permanencia de la marca en el embalaje o envase.

Cuando no sea factible o técnicamente apropiado fijar el sistema de marca sobre ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, la legal procedencia se acreditará exclusivamente con las facturas o notas de remisión."

Así, de lo anterior se puede determinar que los 5.04 m³ (cinco punto cero cuatro metros cúbicos) de la especie Cedro Rojo (*Cedrella odorata*), en presentación de cuadros y cuarterones de longitudes variadas cortados con apoyo de motosierra por las huellas presentes en los cortes de las mismas, los cuales se encuentran en el domicilio ubicado en la calle Prolongación Iturbide número ochocientos diez, en la Colonia Laguna del Calvario, en el Municipio de Jesús María, en el Estado de Aguascalientes, no cuentan con un sistema de marcaje visible ya que en atención a lo dispuesto por este artículo su marcaje consistirá en las notas de remisión por

Monto de multa: \$00.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

000063

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00006-17

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0242/2018

Aprovechamiento de Madera Vía Subsistencia que fue exhibido por el inspeccionado a fin de tratar de acreditar su legal procedencia.

Así de estas documentales se observa la correspondencia que existe con las materias primas que fueron observadas al momento de la visita de inspección, y tomando en consideración lo manifestado por el compareciente, tenemos que esta autoridad considera que con dichas documentales se ampara la legal procedencia de los 5.04 m3 (cinco punto cero cuatro metros cúbicos) de la especie Cedro Rojo (*Cedrella odorata*), en presentación de cuadros y cuarterones de longitudes variadas cortados con apoyo de motosierra por las huellas presentes en los cortes de las mismas, los cuales se encuentran en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED] número [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de Aguascalientes, el cual corresponde a un patio techado con láminas y lonas, mismo que cuenta con una superficie de aproximadamente 200 m2 (doscientos metros cuadrados), el cual en su acceso presenta un portón metálico en color negro y en su exterior presenta rotulada la leyenda [REDACTED]

En fecha de treinta de agosto de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] en calidad de Apoderado del C. [REDACTED] compareció ante esta Delegación mediante escrito en el cual hizo diversas manifestaciones en relación a los hechos contenidos en el Acta de Inspección con número VS-00006-17, levantada el día once de agosto de dos mil diecisiete, escrito el cual se tiene por insertado en su literalidad en cuanto el principio de Economía Procesal previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que del contenido de dicho escrito se desprende que contiene información la cual se homologa a la contenida en el escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de treinta de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el C. [REDACTED] mismo que ha sido analizado en párrafos anteriores.

Por otra parte tenemos que, en fecha de veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se presentó ante esta Delegación un escrito suscrito por el C. [REDACTED] en el cual hace diversas manifestaciones siendo las siguientes:

"HECHOS:

1. Con fecha 29 d Septiembre del año en curso se levantó por parte de personal oficial de la PROFEPA, el acta de inspección PFFPA/8.3/2C.27.3/00006-17 en mi establecimiento de compra y venta de madera, donde se encontraron algunas

Monto de multa: \$00.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00006-17

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0242/2018

observaciones, las cuales en este escrito aclaro para estar en condiciones de no incurrir en falta alguna a la legislación forestal.

2. Debido a que inspección previa al lineamiento del acta referencia fue de imprevisto y al estar presente solo el encargado del establecimiento, no contó con la documentación que le solicitaron, ya que su servidor estaba en su domicilio particular de [REDACTED] Municipio [REDACTED]

3. Por lo que en este momento presento las siguientes pruebas y alegatos para demostrar que mi establecimiento de compra y venta de madera se está dando dentro de los lineamientos que marca la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y su reglamento, a la Ley general de Vida Silvestre, en base a los siguientes argumentos:

ACLARACIONES:

1. Que si se cuenta con la Remisión por aprovechamiento de madera vía subsistencia. De la cual se anexa original y copia y el saldo que ampara este documento al expediente a entregar.

2. Haciendo entrega también de Permiso otorgado por la Subsecretaría de Gestión Para la Protección Ambiental, Dirección General de Vida Silvestre.

Como todo lo anterior expuesto y probado implica un manejo correcto de mi establecimiento de compra y venta de madera, y no se demuestra faltas a la legislación forestal vigente, solicito en este acto.

1. Me tenga por presentado con este escrito en representación del establecimiento de compra y venta de madera, respecto del acta de inspección arriba referida.

2. Se analice el presente escrito y se tomen en consideración las aclaraciones para la resolución positiva a nuestro favor de este caso, ya que no se contravino ninguno de los artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable o su reglamento vigente, ni de la Ley General de Vida (sic) Silvestre o demás normatividad forestal aplicable.

3. Se dicte el no inicio de procedimiento administrativo en contra del establecimiento inspeccionado, y se nos otorgue la liberación de la madera para su venta, toda vez que se están presentando los documentos necesarios para su aclaración.

(...)

Monto de multa: \$00.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00006-17

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0242/2018

000064

4. AUTORISO COMO APODERADO AL C. [REDACTED] PARA QUE COMPARESCA EN MI REPRESENTACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ANEXO PODER"

De las manifestaciones vertidas por el compareciente en el escrito de cuenta, se desprende que reitera que al momento de la visita de inspección el titular del establecimiento siendo el C. [REDACTED] no se encontraba ya que estaba en su domicilio particular el cual se ubica en [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED] indicando además que si cuenta con la Remisión por aprovechamiento de madera vía subsistencia y que con ella se anexó para amparar el saldo que se estableció en el expediente que nos ocupa.

En dicho escrito, el C. [REDACTED] autoriza al C. [REDACTED] como Apoderado, lo cual formaliza mediante el original del poder que se anexa al escrito de cuenta, el cual se encuentra otorgado ante los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] en calidad de testigos, y de los cuales se anexan copias de sus identificaciones oficiales.

Además de lo anterior, tenemos que el C. [REDACTED] aportó a esta autoridad la documental consistente en copia cotejada de su original de la Nota de Remisión para Venta, Comercialización, Movimiento y Control de Ejemplares de Vida Silvestre, Partes y Derivados, con número 0039, de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, expedida por la empresa denominada [REDACTED] con nombre y registro de donde proviene la legal procedencia del producto Juchique de Ferrer en el Estado de Veracruz, con oficio y fecha de autorización de aprovechamiento siendo SEMARNAT-UMA-CARRIZAL Y VOLADOR, oficio número SGPA/DGVS/00099 de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, con fecha de movimiento de dieciséis de abril de dos mil diecisiete, titular Cesáreo Ángel Trueba Davalillo, volumen de madera que ampara la autorización de 165.20 m³ (ciento sesenta y cinco punto veinte metros cúbicos), con datos del titular el C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] en el Municipio de Jesús María, en el Estado de Aguascalientes, con número y/o cantidad que ampara de 3.914 (tres punto novecientos catorce) pies, de la especie Cedro Rojo motoaserrado en diferentes medidas y dimensiones, en el pie de página se señala como nota el saldo anterior siendo 18.877 m³ (dieciocho punto ochocientos setenta y siete metros cúbicos), y la cantidad que ampara este documento siendo 9.237 m³ (nueve punto doscientos treinta y siete metros cúbicos), siendo el caso que con **esta documental no tiene relación con los 5.04 m³ (cinco punto cero cuatro metros cúbicos) de la especie Cedro Rojo (Cedrella odorata), en presentación de cuadros y cuarterones de**

Monto de multa: \$00.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00006-17

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0242/2018

longitudes variadas cortados con apoyo de motosierra por las huellas presentes en los cortes de las mismas, ya que el mismo C. [REDACTED] en su escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de treinta de agosto de dos mil diecisiete, manifestó que la madera observada al momento de la visita de inspección se la compró a la C. [REDACTED] toda vez que esta señora tenía una necesidad económica.

La misma suerte del documento anterior sigue a la Remisión por Aprovechamiento de Madera en UMA, de fecha veintiocho de enero de dos mil diecisiete, con número de folio progresivo 004, con nombre y registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en donde se llevó a cabo el aprovechamiento "UMA CARRIZAL Y VOLADOR-SEMARNAT-UMA-EX-0317-VER/16", con número de oficio y fecha de autorización de aprovechamiento extractivo SGPA/DGVS/16 MÉXICO. DF trece de enero de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento de la autorización de aprovechamiento extractivo indicando SGPA/DGVS/16, con volumen de madera que ampara la autorización de aprovechamiento extractivo 165.20 m³ (ciento sesenta y cinco punto veinte metros cúbicos), con descripción de la mercancía siendo madera en escuadria en diferentes dimensiones, con nombre del titular el C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] número [REDACTED] en el [REDACTED] en el Municipio de Papantla, en el Estado de Veracruz, con datos del destinatario, el C. [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED] número [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] en el Municipio de Juchique de Ferrer, en el Estado de Veracruz, con domicilio de destino la calle [REDACTED] sin número, en el Municipio de Juchique de Ferrer, en el Estado de Veracruz, amparando madera de Cedro Rojo, con un volumen amparado de 18.77 m³ (dieciocho punto setenta y siete metros cúbicos), la cantidad que ampara este documento es de dieciocho punto ochocientos setenta y siete metros cúbicos, indicando como saldo anterior la cantidad de 141.842 m³, como cantidad que ampara este documento la cantidad de 18.877 m³ (dieciocho punto ochocientos setenta y siete metros cúbicos), y saldo que pasa al siguiente documento 122.965 m³ (ciento veintidós punto novecientos sesenta y cinco metros cúbicos), ya que el mismo C. [REDACTED] en su escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de treinta de agosto de dos mil diecisiete, manifestó que la madera observada al momento de la visita de inspección se la compró a la C. [REDACTED] toda vez que esta señora tenía una necesidad económica, por lo cual la Remisión por Aprovechamiento de Madera en UMA, de fecha veintiocho de enero de dos mil diecisiete, con número de folio progresivo 004, no guarda relación con los 5.04 m³ (cinco punto cero cuatro metros cúbicos) de la especie Cedro Rojo (Cedrella odorata), en presentación de cuadros y cuarterones de longitudes variadas cortados con apoyo de motosierra por las huellas presentes en los cortes de las mismas, que fueron observados al momento de la visita de inspección.

Por todo lo anterior, tenemos que en cuanto a la irregularidad por la que se inició procedimiento administrativo al C. [REDACTED] tenemos que con las documentales consistentes en el oficio de

Monto de multa: \$00.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

000065

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.3/00006-17

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0242/2018

autorización para aprovechamiento con fines de subsistencia con número SGPA/DGVS/12568 de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento de la autorización el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, siendo la titular la C. [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] número [REDACTED] en la Localidad de [REDACTED] en el Estado de Veracruz, así como con la Remisión Forestal con folio número 01 de fecha diez de junio de dos mil diecisiete, en cuanto a los datos que en ella se describe, y en relación con lo ordenado por los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, cuenta con la procedencia de los recursos siendo la Parcela número 229Z-1P1/1, del Ejido Colipa, en el Municipio de Colipa, en el Estado de Veracruz, señalando que corresponde al oficio de autorización para aprovechamiento con fines de subsistencia con número SGPA/DGVS/12568 de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento de la autorización el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, siendo la titular la C. [REDACTED] con domicilio en calle Juárez número treinta, en la Localidad de Colipa, en el Estado de Veracruz, con datos del destinatario el C. [REDACTED] con domicilio de destino la calle [REDACTED] número [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] en el Municipio de Jesús María, en el Estado de Aguascalientes, cuenta con lo que equivale a la tasa de aprovechamiento autorizada siendo los 17.24 m3 RTA (diecisiete punto veinticuatro metros cúbicos de Rollo Total Árbol), de la especie Cedro Rojo Motoaserrada en diferentes medidas y dimensiones, por lo cual se observa la correspondencia que existe con las materias primas que fueron observadas al momento de la visita de inspección y estas documentales, por lo cual con las mismas se ampara la legal procedencia de los 5.04 m3 (cinco punto cero cuatro metros cúbicos) de la especie Cedro Rojo (Cedrella odorata), en presentación de cuadros y cuarterones de longitudes variadas cortados con apoyo de motosierra por las huellas presentes en los cortes de las mismas, los cuales se encuentran en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED] número [REDACTED] en la Colonia [REDACTED], en el Municipio de Jesús María, en el Estado de Aguascalientes, el cual corresponde a un patio techado con láminas y lonas, mismo que cuenta con una superficie de aproximadamente 200 m2 (doscientos metros cuadrados), el cual en su acceso presenta un portón metálico en color negro y en su exterior presenta rotulada la leyenda [REDACTED] por lo cual se tiene por desvirtuada.

IV.- Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita

Monto de multa: \$00.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00006-17

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0242/2018

expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

V.- En cuanto a la medida correctiva ordenada en el punto **TERCERO** del acuerdo de inicio de procedimiento con número **PFFPA/8.5/2C.27.3/1115/2017**, de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, siendo la siguiente:

*"**TERCERO.** Con el fin de subsanar las irregularidades observadas al momento de la visita de inspección, mismas que quedaron anteriormente detalladas, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 117 fracción IV de la Ley General de Vida Silvestre, se procede a imponer las siguientes medidas correctivas:*

1.- El C. ABRAHAM BARRADAS GONZÁLEZ, deberá acreditar la legal procedencia, respecto de los 5.04 m3 (cinco punto cero cuatro metros cúbicos) de la especie Cedro Rojo (Cedrella odorata), en presentación de cuadros y cuarterones de longitudes variadas cortados con apoyo de motosierra por las huellas presentes en los cortes de las mismas, los cuales fueron asegurados mediante acta de depósito administrativo de fecha once de agosto de dos mil diecisiete. En un plazo de 10 (diez) días hábiles."

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

Tenemos que en el punto **SEGUNDO** del acuerdo con oficio número **PFFPA/8.5/2C.27.3/1166/2017**, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, esta autoridad determinó lo siguiente:

Monto de multa: \$00.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

000066

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00006-17

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0242/2018

"(...)

En relación a lo ordenado en esta medida, tenemos que en los escritos con fechas de presentación ante esta Delegación de treinta de agosto y veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, ambos suscritos por el C. [REDACTED] se anexaron las documentales que ya fueron descritas en el punto inmediato anterior, siendo el caso que de las mismas se desprende que, que, de estas documentales se observa la correspondencia que existe con las materias primas que fueron observadas al momento de la visita de inspección, y tomando en consideración lo manifestado por el compareciente, tenemos que esta autoridad considera que con dichas documentales se ampara la legal procedencia de los 5.04 m³ (cinco punto cero cuatro metros cúbicos) de la especie Cedro Rojo (Cedrella odorata), en presentación de cuadros y cuartones de longitudes variadas cortados con apoyo de motosierra por las huellas presentes en los cortes de las mismas, los cuales se encuentran en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED] número [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] en el Municipio de Jesús María, en el Estado de Aguascalientes, el cual corresponde a un patio techado con láminas y lonas, mismo que cuenta con una superficie de aproximadamente 200 m² (doscientos metros cuadrados), el cual en su acceso presenta un portón metálico en color negro y en su exterior presenta rotulada la leyenda [REDACTED] toda vez que la Remisión con folio número 01 de fecha diez de junio de dos mil diecisiete, en cuanto a los datos que en ella se describe, y en relación con lo ordenado por los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento, cuenta con la procedencia del recursos siendo la Parcela número 229Z-1P1/1, del Ejido Colipa, en el Municipio de Colipa, en en el Estado de Veracruz, cuenta con el oficio de autorización para aprovechamiento aprovechamiento con fines de subsistencia con número SGPA/DGVS/12568 de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento de la autorización el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, siendo la titular la C. [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] número [REDACTED] en la Localidad de [REDACTED] en el Estado de Veracruz, con datos del destinatario el C. [REDACTED] con domicilio de destino la calle [REDACTED] número [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] en el Municipio de Jesús María, en el Estado de Aguascalientes, cuenta con lo que equivale a la tasa de aprovechamiento autorizada siendo los 17.24 m³ RTA (diecisiete punto veinticuatro metros cúbicos de Rollo Total Árbol), de la especie Cedro Rojo Motoaserrada en

Monto de multa: \$00.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00006-17

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0242/2018

diferentes medidas y dimensiones, cuenta con un apartado en el que se especifica lo siguiente:

| SALDO DISPONIBLE SEGÚN DOCUMENTO ANTERIOR: | CANTIDAD QUE AMPARA ESTE DOCUMENTO: | SALDO QUE PASA AL SIGUIENTE DOCUMENTO: |
|--|-------------------------------------|--|
| 17.24 M3 RTA | 8.378 | 8.862 |

De lo anterior se desprende que se está estableciendo la información relativa a la cantidad que le fue autorizada para ser aprovechada a la C. [REDACTED] quien a su vez le vendió al C. [REDACTED] la mercancía que se traslada siendo número y/o cantidad de 405 (cuatrocientos cincuenta), de la especie Cedro Rojo motoaserrada, con un volumen amparado de 8.378 m3 (ocho punto trescientos setenta y ocho metros cúbicos), y el saldo que pasa al siguiente documento es de 8.862 m3 (ocho punto ochocientos sesenta y dos metros cúbicos), representando entonces esta cantidad la proporción de la tasa a la que corresponde la madera de Cedro rojo motoaserrada, con lo cual se determina que corresponde a la madera observada al momento de la visita de inspección, y que cuenta con los datos previstos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo cual la medida ordenada en el punto **TERCERO** del acuerdo de inicio de procedimiento con número PFFPA/8.5/2C.27.3/1115/2017, de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, se tiene por cumplida.

En este sentido tenemos que la medida correctiva ordenada en el punto **TERCERO** del acuerdo de inicio de procedimiento con número PFFPA/8.5/2C.27.3/1115/2017, de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, ha sido cumplida.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las del C. [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Vida Silvestre; 57 fracción I, 59 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes:

Monto de multa: \$00.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

000067

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00006-17

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0242/2018

RESUELVE

PRIMERO.- En cuanto a la irregularidad por la que se inició procedimiento administrativo al C. [REDACTED], tenemos que con las documentales consistentes en el oficio de autorización para aprovechamiento con fines de subsistencia con número SGPA/DGVS/12568/16 de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento de la autorización el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, siendo la titular la C. [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] número [REDACTED] en la Localidad de [REDACTED] en el Estado de Veracruz, así como con la Remisión Forestal con folio número 01 de fecha diez de junio de dos mil diecisiete, **se ampara la legal procedencia de los 5.04 m3 (cinco punto cero cuatro metros cúbicos) de la especie Cedro Rojo (Cedrella odorata), en presentación de cuadros y cuartones de longitudes variadas cortados con apoyo de motosierra por las huellas presentes en los cortes de las mismas, por lo cual se tiene por desvirtuada.**

SEGUNDO.- Se ordena la liberación de 5.04 m3 (cinco punto cero cuatro metros cúbicos) de la especie Cedro Rojo (Cedrella odorata), en presentación de cuadros y cuartones de longitudes variadas cortados con apoyo de motosierra por las huellas presentes en los cortes de las mismas, los cuales quedaron bajo la depositaria administrativa del C. [REDACTED], con domicilio de depositaria ubicado en la calle [REDACTED] número [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] en el Municipio de Jesús María, en el Estado de Aguascalientes, misma que deberá ser entregada al C. [REDACTED] en calidad de Apoderado del C. [REDACTED]

TERCERO.- Una vez realizada la liberación ordenada en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente resolución administrativa, se ordena liberar de su cargo de depositario administrativo respecto de 5.04 m3 (cinco punto cero cuatro metros cúbicos) de la especie Cedro Rojo (Cedrella odorata), en presentación de cuadros y cuartones de longitudes variadas cortados con apoyo de motosierra por las huellas presentes en los cortes de las mismas, los cuales fueron asegurados mediante acta de depósito administrativo de fecha once de agosto de dos mil diecisiete, al C. [REDACTED] con domicilio de depositaria ubicado en la calle [REDACTED] número [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] en el Municipio de Jesús María, en el Estado de Aguascalientes.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, a fin de que lleven a cabo las liberaciones ordenada en los resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente resolución administrativa.

Monto de multa: \$00.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00006-17

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0242/2018

QUINTO.- Se le hace saber al C. [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, C.P. 20290, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, C.P. 20290, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle [REDACTED] número [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] en el Municipio de Jesús María, en el Estado de Aguascalientes.

Monto de multa: \$00.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

000068

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00006-17

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0242/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

NOVENO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED] con domicilio de depositaria ubicado en la calle [REDACTED] número [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] en el Municipio de Jesús María, en el Estado de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el **Mtro. J. Luis Fernando Muñoz López**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes; CÚMPLASE.-

“La Ley al Servicio de la Naturaleza”
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ

CDMB/MYMV

C.C.P. Dr. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento.

Monto de multa: \$00.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

0300-10

870660

**OLXETIS
SIN
TEXTO**